

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 022 DEL 09 DE ENERO DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JHONNYS BOLEMOS POLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.238.295, Apoderado del señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.352.480, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2489 del 22 de septiembre de 2023, solicitud para PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de los individuos arbóreos localizados en el predio de nombre "El Harpon" identificado con numero de matrícula inmobiliaria No. 065-14189, ubicado en el Municipio de San Fernando – Bolívar.

Que Mediante Auto No. 0865 del 23 de octubre de 2023, emitido por esta Corporación se dio inicio al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados antes indicado notificado personalmente el día 31 de octubre de 2023, tal como consta en el sello impreso en el mismo.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2392 del 25 de octubre de 2023, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico y la misma se pronunció mediante Concepto Técnico No. 396 del 24 de noviembre de 2023 el cual establece lo siguiente:

**"ANTECEDENTES**

*Que mediante radicado CSB N° 2489 del 23 de septiembre de 2023, Señor JHONNYS BOLEMOS POLANCO identificado con cedula de Ciudadanía 73.238.295 apoderado del señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, Identificado con la cedula de ciudadanía 13.352.480 solicita aprovechamiento forestal de árboles aislados en la Finca " El Harpon" identificada con matricula Inmobiliaria N°065-14189. Con el fin de que la CAR evalúe la viabilidad ambiental del mismo. Solicitando el aprovechamiento por tala de 112 árboles de Roble y Campano los cuales representan un volumen total de 288,62 m3.*

*Anexo a su solicitud los documentos como: certificado de tradición y libertad, Fotocopia del documento de identidad, Formato Único Nacional diligenciado para Aprovechamiento de Arboles Aislados, Inventario de los individuos a aprovechar.*

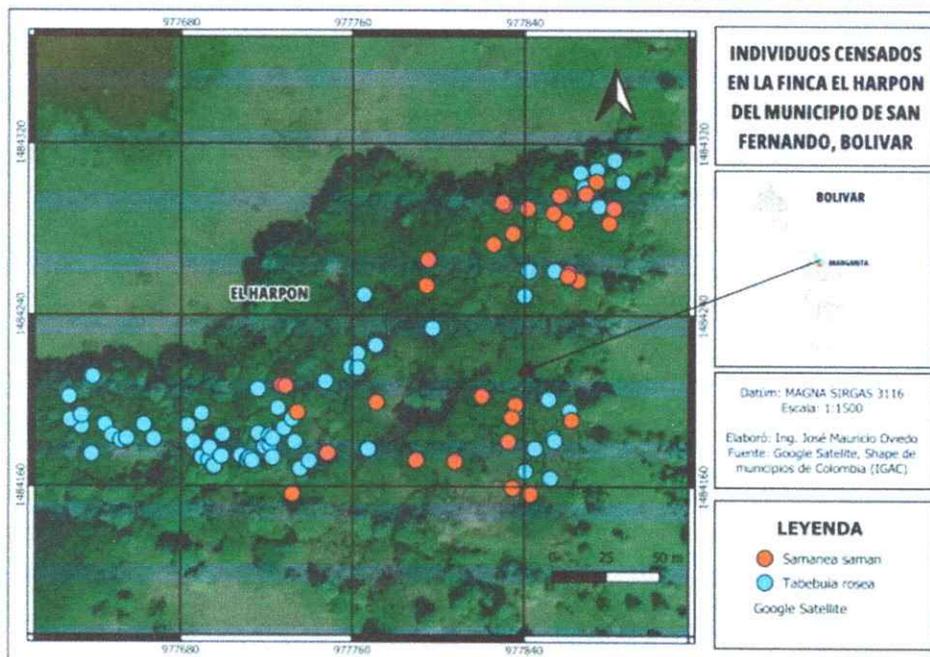
*En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, mediante el AUTO 0878 del 31 octubre de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico de acuerdo.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**MARCO NORMATIVO**

En relación a este tema se tiene en cuenta que dentro de la resolución N° 407 del 18 de agosto de 2022 se estableció que las definiciones normativas aplicadas dentro de este permiso como:

- a. El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Rural N° 1076 de 2015 define en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, la Sección 1, de Definiciones, en el Artículo 2.2.1.1.1.1. donde se pudo establecer que dicha resolución establece que el permiso se otorga para:
  - Árboles aislados dentro de cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.
  - Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Los cuales son individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.



Mapa 1 Ubicación de los árboles inventariados en el Terreno entregado por parte del Usuario

Por lo anterior los individuos objeto de la solicitud se **consideran Árboles aislados** fuera de la cobertura de bosque natural.

- b. Teniendo en cuenta que el objeto del aprovechamiento no es comercial y se realiza para reclamar el derecho de vía (obra pública o privada), y que de las tres clases de aprovechamiento forestal (único, persistente y doméstico) contempladas en el Decreto 1076 de 2015, el doméstico no se puede comercializar, que según lo contemplado en el mismo decreto y en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en las secciones 4 y 5, de los aprovechamientos forestales persistentes y únicos hacen referencia a los de bosque natural; y que el mismo decreto, en su Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en la Sección 9, contempla un tipo de aprovechamiento adicional, el denominado "Aprovechamiento Forestal

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

de Árboles Aislados”, para el cual se deberá solicitar la respectiva autorización o permiso en los siguientes casos.

- *Solicitudes Prioritarias: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la autoridad ambiental respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).*
- *Tala de Emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).*
- *Tala o reubicación por obra pública o privada: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. (Decreto 1791 de 1996 Art.58).*

Ya que la ubicación de los individuos no está dentro de bosque natural, y dado que en su definición el tipo de aprovechamiento forestal que más se le adapta a la solicitud es de árboles aislados, en la clase de Solicitudes prioritarias, aunque NO está en bosque natural como se describe arriba (negrilla y subrayado fuera de texto) ya que como se identificó, los individuos se definen como Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

- c. *Teniendo en cuenta la Parte Primera, de Reglas Generales Sobre Validez y Aplicación de las Leyes, de la Ley 153 de 1887, en su Artículo 8 de ARTÍCULO. “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.” Se tomaría la solicitud como una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, como solicitud prioritaria.*
- d. *Respecto a la comercialización, en el artículo 2.2.1.1.9.5, (Productos.) “Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.” (Decreto 1791 de 1996 Art.59).*

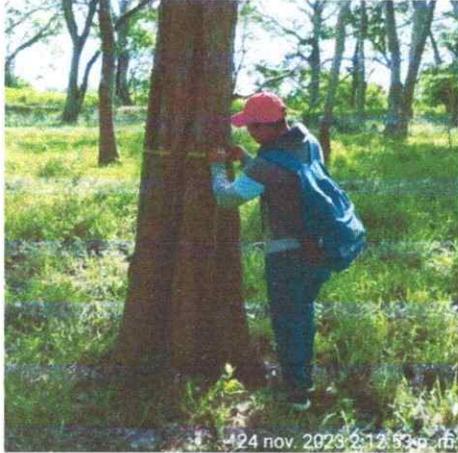
### **DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

La visita de inspección ocular se realizó el día 29 de Noviembre de 2023, el predio se encuentra en el área rural del municipio de San Fernando, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS Garmin 64sx desde las coordenadas Pi: **N: 8°58'27.36" W: - 74°16'44.33"** hasta el punto Pf: **N: 8°58'29.19" W: -74°16'45.89"** donde se finalizó el recorrido de los árboles inventariados ya que según enuncia el Señor JHONNYS BOLE MOS POLANCO identificado con cedula de Ciudadanía 73.238.295 apoderado del señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, Identificado con la cedula de ciudadanía 13.352.480, es la finalización de los arboles inventariados.

Pudiendo realizar la medición al azar del 50% del total de los individuos donde se identificó tanto las coordenadas establecidas como la medición tanto de altura, como de Diámetro y por último su estado



fitosanitario. Sin dejar de lado la correcta identificación dendrológica de los individuos 56 individuos verificados en campo.



fotografía 1 Medición de CAP



fotografía 2 Vista lateral del Área de Inventario

## EVALUACIÓN

### 4.1 Inventario Forestal

#### 4.1.1 Características Físicas Generales

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y corroborar la información plasmada en el inventario forestal se procedió a realizar la tabulación del total de los individuos medidos en campo. En este caso particular correspondiente al 30% del total de los establecidos dentro del inventario forestal. En donde se procedió a realizar la verificación de la información entregada en el inventario allegado por parte del usuario.

Para realizar la verificación de la altura comercial ( $hf$ ), altura total ( $ht$ ), evaluar las características físicas, estado sanitario, entre otras, se verificó que el cálculo del área basal ( $AB$ ) y el volumen ( $V$ ) aproximado se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

$$AB = \frac{\pi}{4} * D_{AP}^2 \quad V = \frac{\pi}{4} * D_{AP}^2 * ht * ff$$

Dónde:

$D_{AP}$  = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

$ht$  = Altura total (m)

$ff$  = Factor forma (0.6)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

Tabla 1: Verificación de árboles a aprovechar en la finca el Harpon

**VERIFICACIÓN A APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA EL HARPON DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

ID	NOMBRE COMÚN	COORDENADAS		ALT COM	ALT TOT	CAP m	DAP m	DAP <sup>2</sup>	R	R <sup>2</sup>	ÁREA BAS	FACT FORM	VOL M Mt3	VOL COP Mt3	VOL COM Mt3	VOL T Mt3	OBS
		Latitud N	Longitud W														
1M	Roble	8°58'27.36"	74°16'44.33"	9	12	1,6	0,51	0,26	0,25	0,06	0,20	0,6	1,10	0,11	1,10	2,20	B
2M	Roble	8°58'26.91"	74°16'44.094"	6,75	9	1,9	0,60	0,37	0,30	0,09	0,29	0,6	1,16	0,12	1,16	2,33	M
6M	Roble	8°58'28.11"	74°16'44.118"	6,75	9	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,32	0,03	0,32	0,64	M
7M	Campano	8°58'27.792"	74°16'43.77"	7,5	10	2,4	0,76	0,58	0,38	0,15	0,46	0,6	2,06	0,21	2,06	4,13	M
12M	Campano	8°58'27.828"	74°16'44.676"	9	12	1,9	0,60	0,37	0,30	0,09	0,29	0,6	1,55	0,16	1,55	3,10	M
13M	Campano	8°58'27.47"	74°16'44.73"	11,3	15	1,9	0,60	0,37	0,30	0,09	0,29	0,6	1,94	0,19	1,94	3,88	M
16M	Roble	8°58'30.06"	74°16'44.034"	10,5	14	0,95	0,30	0,09	0,15	0,02	0,07	0,6	0,45	0,05	0,45	0,90	B
17M	Campano	8°58'30.03"	74°16'43.812"	10,5	14	1,13	0,36	0,13	0,18	0,03	0,10	0,6	0,64	0,06	0,64	1,28	B
18M	Campano	8°58'29.916"	74°16'43.674"	11,3	15	2,06	0,66	0,43	0,33	0,11	0,34	0,6	2,28	0,23	2,28	4,56	B
19M	Campano	8°58'29.982"	74°16'43.83"	12	16	2,4	0,76	0,58	0,38	0,15	0,46	0,6	3,30	0,33	3,30	6,60	B
22M	Campano	8°58'30.786"	74°16'43.2"	10,5	14	1,36	0,43	0,19	0,22	0,05	0,15	0,6	0,93	0,09	0,93	1,85	R
23M	Campano	8°58'31.008"	74°16'43.128"	12	16	2,2	0,70	0,49	0,35	0,12	0,39	0,6	2,77	0,28	2,77	5,55	R
24M	Roble	8°58'31.416"	74°16'42.99"	11,3	15	1,05	0,33	0,11	0,17	0,03	0,09	0,6	0,59	0,06	0,59	1,18	B
25M	Roble	8°58'31.746"	74°16'43.122"	12	16	1,3	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,6	0,97	0,10	0,97	1,94	B
26M	Roble	8°58'31.596"	74°16'43.392"	10,5	14	1,14	0,36	0,13	0,18	0,03	0,10	0,6	0,65	0,07	0,65	1,30	B
27M	Campano	8°58'31.416"	74°16'43.398"	11,3	15	2,17	0,69	0,48	0,35	0,12	0,37	0,6	2,53	0,25	2,53	5,06	B
28M	Roble	8°58'31.554"	74°16'43.644"	6	8	1,5	0,48	0,23	0,24	0,06	0,18	0,6	0,64	0,06	0,64	1,29	B
29M	Roble	8°58'31.326"	74°16'43.584"	6,75	9	1,3	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,6	0,54	0,05	0,54	1,09	B
30M	Campano	8°58'31.23"	74°16'43.56"	10,5	14	2	0,64	0,41	0,32	0,10	0,32	0,6	2,01	0,20	2,01	4,01	M
31M	Roble	8°58'31.038"	74°16'43.362"	9	12	1,38	0,44	0,19	0,22	0,05	0,15	0,6	0,82	0,08	0,82	1,64	B
32M	Campano	8°58'31.224"	74°16'43.908"	13,5	18	2,6	0,83	0,68	0,41	0,17	0,54	0,6	4,36	0,44	4,36	8,71	B
36M	Campano	8°58'30.936"	74°16'44.046"	9	12	1,3	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,6	0,73	0,07	0,73	1,45	B
37M	Campano	8°58'31.062"	74°16'44.784"	9	12	1,7	0,54	0,29	0,27	0,07	0,23	0,6	1,24	0,12	1,24	2,48	B
38M	Campano	8°58'31.008"	74°16'44.436"	11,3	15	2	0,64	0,41	0,32	0,10	0,32	0,6	2,15	0,21	2,15	4,30	B
39M	Campano	8°58'31.098"	74°16'44.82"	10,5	14	1,7	0,54	0,29	0,27	0,07	0,23	0,6	1,45	0,14	1,45	2,90	B
40M	Campano	8°58'30.63"	74°16'44.664"	8,25	11	1,7	0,54	0,29	0,27	0,07	0,23	0,6	1,14	0,11	1,14	2,28	B
44M	Roble	8°58'29.698"	74°16'46.932"	7,5	10	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,36	0,04	0,36	0,72	R
48M	Roble	8°58'28.38"	74°16'47.526"	7,5	10	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,36	0,04	0,36	0,72	B
49M	Campano	8°58'28.32"	74°16'48.192"	9	12	1,2	0,38	0,15	0,19	0,04	0,11	0,6	0,62	0,06	0,62	1,24	R
50M	Campano	8°58'28.308"	74°16'48.132"	7,5	10	1,8	0,57	0,33	0,29	0,08	0,26	0,6	1,16	0,12	1,16	2,32	R
51M	Roble	8°58'28.311"	74°16'48.121"	9	12	1,4	0,45	0,20	0,22	0,05	0,16	0,6	0,84	0,08	0,84	1,68	B
52M	Roble	8°58'27.972"	74°16'48.246"	11,3	15	1,5	0,48	0,23	0,24	0,06	0,18	0,6	1,21	0,12	1,21	2,42	R
53M	Roble	8°58'27.056"	74°16'47.916"	9	12	0,9	0,29	0,08	0,14	0,02	0,06	0,6	0,35	0,03	0,35	0,70	B
57M	Roble	8°58'27.51"	74°16'48.324"	4,5	9	0,9	0,29	0,08	0,14	0,02	0,06	0,6	0,17	0,02	0,17	0,35	R
58M	Roble	8°58'27.588"	74°16'48.546"	10,5	14	1,2	0,38	0,15	0,19	0,04	0,11	0,6	0,72	0,07	0,72	1,44	B

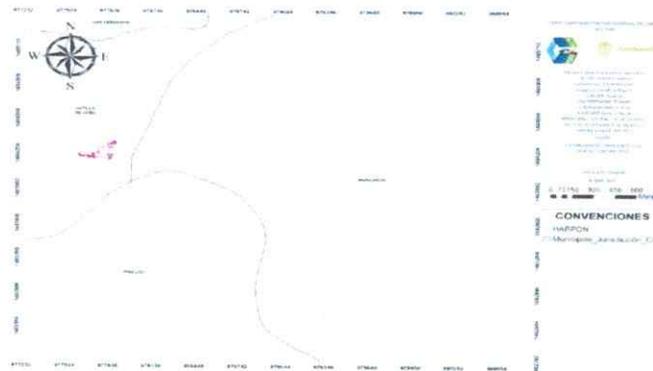
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

59M	Roble	8°58'27.564"	74°16'48.552"	11,3	15	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,54	0,05	0,54	1,07	R
60M	Roble	8°58'28.26"	74°16'48.552"	10,5	14	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,50	0,05	0,50	1,00	M
61M	Campano	8°58'26.67"	74°16'44.40"	11,3	15	3,2	1,02	1,04	0,51	0,26	0,81	0,6	5,50	0,55	5,50	11,0	M
65M	Campano	8°58'28.06"	74°16'46.74"	9,8	13	2,96	0,94	0,89	0,47	0,22	0,70	0,6	4,08	0,41	4,08	8,16	M
70M	Roble	8°58'27.35"	74°16'46.87"	5,9	7,8	0,85	0,27	0,07	0,14	0,02	0,06	0,6	0,20	0,02	0,20	0,40	M
75M	Roble	8°58'27.17"	74°16'47.77"	7,9	11	1,63	0,52	0,27	0,26	0,07	0,21	0,6	1,00	0,10	1,00	2,00	M
79M	Roble	8°58'27.42"	74°16'48.37"	8,5	11	1,29	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,6	0,67	0,07	0,67	1,35	R
80M	Campano	8°58'26.67"	74°16'48.03"	10,4	14	2,5	0,80	0,63	0,40	0,16	0,50	0,6	3,09	0,31	3,09	6,18	M
81M	Roble	8°58'27.38"	74°16'48.45"	5,6	7,5	0,94	0,30	0,09	0,15	0,02	0,07	0,6	0,24	0,02	0,24	0,47	B
82M	Roble	8°58'27.38"	74°16'48.45"	8,5	11	0,79	0,25	0,06	0,13	0,02	0,05	0,6	0,25	0,03	0,25	0,51	R
83M	Roble	8°58'27.21"	74°16'48.68"	7,7	10	1,08	0,34	0,12	0,17	0,03	0,09	0,6	0,43	0,04	0,43	0,85	B
95M	Roble	8°58'27.57"	74°16'49.09"	8,5	11	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,40	0,04	0,40	0,81	M
96M	Roble	8°58'27.71"	74°16'49.62"	8,6	11	0,92	0,29	0,09	0,15	0,02	0,07	0,6	0,35	0,03	0,35	0,69	B
97M	Roble	8°58'27.46"	74°16'49.54"	10,4	14	2,5	0,80	0,63	0,40	0,16	0,50	0,6	3,09	0,31	3,09	6,18	R
98M	Roble	8°58'27.49"	74°16'50.14"	8,0	11	1,5	0,48	0,23	0,24	0,06	0,18	0,6	0,86	0,09	0,86	1,72	B
99M	Roble	8°58'27.50"	74°16'50.14"	8,6	12	1,36	0,43	0,19	0,22	0,05	0,15	0,6	0,76	0,08	0,76	1,52	M
100M	Roble	8°58'27.72"	74°16'50.29"	7,9	11	2,8	0,89	0,79	0,45	0,20	0,62	0,6	2,95	0,29	2,95	5,90	B
109M	Roble	8°58'28.14"	74°16'51.43"	7,4	9,8	1,41	0,45	0,20	0,22	0,05	0,16	0,6	0,70	0,07	0,70	1,40	R
110M	Roble	8°58'28.45"	74°16'51.07"	6,2	8,3	1,5	0,48	0,23	0,24	0,06	0,18	0,6	0,67	0,07	0,67	1,34	B
111M	Roble	8°58'28.93"	74°16'46.75"	8,8	12	1,7	0,54	0,29	0,27	0,07	0,23	0,6	1,21	0,12	1,21	2,42	M
112M	Roble	8°58'29.19"	74°16'45.89"	9,3	12	2,7	0,86	0,74	0,43	0,18	0,58	0,6	3,24	0,32	3,24	6,47	M
<b>TOTAL</b>															74,84	150	

- Dicho esto, se procedió a realizar la ubicación general de los puntos geográficos establecidos en las mediciones realizadas en campo y las entregadas por parte del usuario con el fin de verificar la veracidad geográfica de dichos puntos, encontrando lo siguiente:



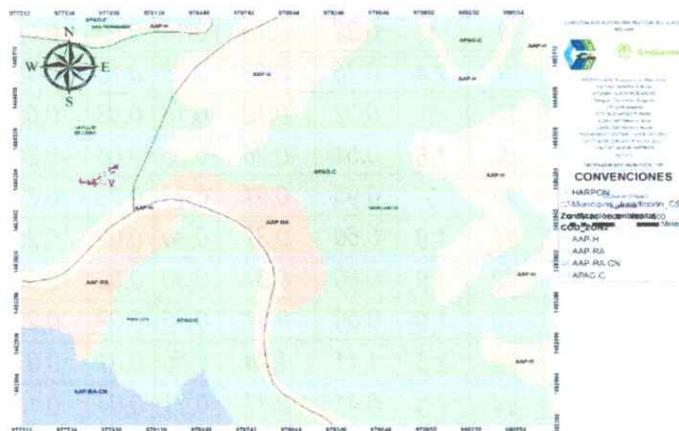
Mapa 2: Ubicación geográfica de árboles a aprovechar (CSB)

- Una vez identificados los individuos arbóreos a aprovechar geográficamente se identificó la zona de vida y las condicionantes establecida en el terreno en cuestión mediante la zonificación ambiental actual del área de jurisdicción de la CSB, obteniendo como resultado la zonificación del Mapa 3.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

- La Zonificación Ambiental de la jurisdicción de la CSB, está integrada por las categorías de uso adecuado propuesto o legalmente establecido, como:
  - a. Áreas de Protección Legal (APL)
  - b. Áreas Prioritarias para la Conservación (AAP)
  - c. Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales (APAG).
  - d. Áreas de Reglamentación Especial – Reservas Campesinas (ARE)

Dichas categorías resultaron del proceso de ordenar ambientalmente el territorio de su jurisdicción, con un enfoque regional. Proceso que partió del análisis integral del territorio, mediante el componente Diagnóstico Ambiental a que hace referencia al numeral 1 del artículo 2.2.8.6.3.2. Del Decreto 1076 de 2015 (artículo 5° del Decreto 1200 de 2004); y que luego, a partir del mencionado Diagnóstico Ambiental, se identifica el escenario de sostenibilidad ambiental que garantizará el proceso de desarrollo regional del área de jurisdicción de la CSB. Las mencionadas cuatro categorías de uso adecuado que conforman la Zonificación Ambiental, en su conjunto, constituyen la estructura ecológica regional del territorio – EER del territorio de jurisdicción de la Corporación. La Zonificación ambiental que por su alcance regional y estar en cabeza de la Corporación, contempló el análisis del riesgo de desastres, desde la óptica ecosistémica; o sea, el riesgo ecológico.



Mapa 3 Zonificación Ambiental de la Zona

Dentro de la zonificación ambiental de la CSB, los árboles a aprovechar en el proyecto encontramos la categoría de Áreas:

- **APAG-C:** Áreas de Producción agrícola y ganadera

Luego de identificar la zona mediante la zonificación ambiental vigente, se puede establecer que el aprovechamiento de árboles aislados es compatible en estas áreas.

**CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Es viable otorgar al Señor JHONNYS BOLEMOS POLANCO identificado con cedula de Ciudadanía 73.238.295 apoderado del señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, Identificado con la cedula de ciudadanía 13.352.480 el permiso de aprovechamiento

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

forestal de árboles aislados de las especies Roble y Campano con un volumen total de 288,6 m3. Encontrados en la siguiente tabla:

Tabla 2: Inventario forestal entregado por parte del Usuario

**INVENTARIO FORESTAL DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN LA FINCA EL HARPON DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Nº	NOM COMÚN	COORDENADAS		ALT COM	ALT TOT	CAP m	DAP m	DAP <sup>2</sup>	R	R <sup>2</sup>	ÁREA BASAL	FACT FORM	VOL MAD Mt3	VOL COP Mt3	VOL COM Mt3	VOL T Mt3
		Latitud N	Longitud W													
1M	Roble	8°58'27.36"	74°16'44.33"	9	12	1,6	0,51	0,26	0,25	0,06	0,20	0,6	1,10	0,11	1,10	2,20
2M	Roble	8°58'26.91"	74°16'44.094"	6,75	9	1,9	0,60	0,37	0,30	0,09	0,29	0,6	1,16	0,12	1,16	2,33
3M	Roble	8°58'27.018"	74°16'44.478"	6,75	9	1,6	0,51	0,26	0,25	0,06	0,20	0,6	0,83	0,08	0,83	1,65
4M	Roble	8°58'27.48"	74°16'44.03"	9	12	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,43	0,04	0,43	0,86
5M	Roble	8°58'27.522"	74°16'44.046"	6	8	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,29	0,03	0,29	0,57
6M	Roble	8°58'28.11"	74°16'44.118"	6,75	9	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,32	0,03	0,32	0,64
7M	Campano	8°58'27.792"	74°16'43.77"	7,5	10	2,4	0,76	0,58	0,38	0,15	0,46	0,6	2,06	0,21	2,06	4,13
8M	Roble	8°58'27.936"	74°16'43.8"	5,25	7	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,25	0,03	0,25	0,50
9M	Roble	8°58'27.918"	74°16'44.64"	3,75	5	1,6	0,51	0,26	0,25	0,06	0,20	0,6	0,46	0,05	0,46	0,92
10M	Campano	8°58'28.026"	74°16'44.622"	9	12	3	0,95	0,91	0,48	0,23	0,72	0,6	3,87	0,39	3,87	7,73
11M	Campano	8°58'28.158"	74°16'45.138"	7,5	10	1,9	0,60	0,37	0,30	0,09	0,29	0,6	1,29	0,13	1,29	2,59
12M	Campano	8°58'27.828"	74°16'44.676"	9	12	1,9	0,60	0,37	0,30	0,09	0,29	0,6	1,55	0,16	1,55	3,10
13M	Campano	8°58'27.47"	74°16'44.73"	11,3	15	1,9	0,60	0,37	0,30	0,09	0,29	0,6	1,94	0,19	1,94	3,88
14M	Roble	8°58'29.688"	74°16'44.49"	10,5	14	3,5	1,11	1,24	0,56	0,31	0,97	0,6	6,14	0,61	6,14	12,28
15M	Roble	8°58'30.06"	74°16'44.42"	10,5	14	1,3	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,6	0,85	0,08	0,85	1,69
16M	Roble	8°58'30.06"	74°16'44.034"	10,5	14	0,95	0,30	0,09	0,15	0,02	0,07	0,6	0,45	0,05	0,45	0,90
17M	Campano	8°58'30.03"	74°16'43.812"	10,5	14	1,13	0,36	0,13	0,18	0,03	0,10	0,6	0,64	0,06	0,64	1,28
18M	Campano	8°58'29.916"	74°16'43.674"	11,3	15	2,06	0,66	0,43	0,33	0,11	0,34	0,6	2,28	0,23	2,28	4,56
19M	Campano	8°58'29.982"	74°16'43.83"	12	16	2,4	0,76	0,58	0,38	0,15	0,46	0,6	3,30	0,33	3,30	6,60
20M	Roble	8°58'10.218"	74°15'21.23"	12,8	17	2,2	0,70	0,49	0,35	0,12	0,39	0,6	2,95	0,29	2,95	5,89
21M	Roble	8°58'29.958"	74°16'43.8"	11,3	15	1,5	0,48	0,23	0,24	0,06	0,18	0,6	1,21	0,12	1,21	2,42
22M	Campano	8°58'30.786"	74°16'43.2"	10,5	14	1,36	0,43	0,19	0,22	0,05	0,15	0,6	0,93	0,09	0,93	1,85
23M	Campano	8°58'31.008"	74°16'43.128"	12	16	2,2	0,70	0,49	0,35	0,12	0,39	0,6	2,77	0,28	2,77	5,55
24M	Roble	8°58'31.416"	74°16'42.99"	11,3	15	1,05	0,33	0,11	0,17	0,03	0,09	0,6	0,59	0,06	0,59	1,18
25M	Roble	8°58'31.746"	74°16'43.122"	12	16	1,3	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,6	0,97	0,10	0,97	1,94
26M	Roble	8°58'31.596"	74°16'43.392"	10,5	14	1,14	0,36	0,13	0,18	0,03	0,10	0,6	0,65	0,07	0,65	1,30
27M	Campano	8°58'31.416"	74°16'43.398"	11,3	15	2,17	0,69	0,48	0,35	0,12	0,37	0,6	2,53	0,25	2,53	5,06
28M	Roble	8°58'31.554"	74°16'43.644"	6	8	1,5	0,48	0,23	0,24	0,06	0,18	0,6	0,64	0,06	0,64	1,29
29M	Roble	8°58'31.326"	74°16'43.584"	6,75	9	1,3	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,6	0,54	0,05	0,54	1,09
30M	Campano	8°58'31.23"	74°16'43.56"	10,5	14	2	0,64	0,41	0,32	0,10	0,32	0,6	2,01	0,20	2,01	4,01
31M	Roble	8°58'31.038"	74°16'43.362"	9	12	1,38	0,44	0,19	0,22	0,05	0,15	0,6	0,82	0,08	0,82	1,64
32M	Campano	8°58'31.224"	74°16'43.908"	13,5	18	2,6	0,83	0,68	0,41	0,17	0,54	0,6	4,36	0,44	4,36	8,71

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

33M	Campano	8°58'31.206"	74°16'43.956"	7,5	10	2,75	0,88	0,77	0,44	0,19	0,60	0,6	2,71	0,27	2,71	5,42
34M	Campano	8°58'30.81"	74°16'43.896"	9	12	1,58	0,50	0,25	0,25	0,06	0,20	0,6	1,07	0,11	1,07	2,15
35M	Campano	8°58'30.798"	74°16'43.86"	6,75	9	1,15	0,37	0,13	0,18	0,03	0,11	0,6	0,43	0,04	0,43	0,85
36M	Campano	8°58'30.936"	74°16'44.046"	9	12	1,3	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,6	0,73	0,07	0,73	1,45
37M	Campano	8°58'31.062"	74°16'44.784"	9	12	1,7	0,54	0,29	0,27	0,07	0,23	0,6	1,24	0,12	1,24	2,48
38M	Campano	8°58'31.008"	74°16'44.436"	11,3	15	2	0,64	0,41	0,32	0,10	0,32	0,6	2,15	0,21	2,15	4,30
39M	Campano	8°58'31.098"	74°16'44.82"	10,5	14	1,7	0,54	0,29	0,27	0,07	0,23	0,6	1,45	0,14	1,45	2,90
40M	Campano	8°58'30.63"	74°16'44.664"	8,25	11	1,7	0,54	0,29	0,27	0,07	0,23	0,6	1,14	0,11	1,14	2,28
41M	Campano	8°58'30.468"	74°16'44.958"	10,5	14	1,4	0,45	0,20	0,22	0,05	0,16	0,6	0,98	0,10	0,98	1,97
42M	Campano	8°58'30.234"	74°16'45.958"	11,3	15	1,9	0,60	0,37	0,30	0,09	0,29	0,6	1,94	0,19	1,94	3,88
43M	Campano	8°58'29.838"	74°16'45.984"	7,5	10	1,5	0,48	0,23	0,24	0,06	0,18	0,6	0,81	0,08	0,81	1,61
44M	Roble	8°58'29.698"	74°16'46.932"	7,5	10	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,36	0,04	0,36	0,72
45M	Roble	8°58'28.584"	74°16'47.028"	11,3	15	1,6	0,51	0,26	0,25	0,06	0,20	0,6	1,38	0,14	1,38	2,75
46M	Roble	8°58'28.806"	74°16'47.028"	11,3	15	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,54	0,05	0,54	1,07
47M	Roble	8°58'28.596"	74°16'47.136"	6	8	0,9	0,29	0,08	0,14	0,02	0,06	0,6	0,23	0,02	0,23	0,46
48M	Roble	8°58'28.38"	74°16'47.526"	7,5	10	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,36	0,04	0,36	0,72
49M	Campano	8°58'28.32"	74°16'48.192"	9	12	1,2	0,38	0,15	0,19	0,04	0,11	0,6	0,62	0,06	0,62	1,24
50M	Campano	8°58'28.308"	74°16'48.132"	7,5	10	1,8	0,57	0,33	0,29	0,08	0,26	0,6	1,16	0,12	1,16	2,32
51M	Roble	8°58'28.311"	74°16'48.121"	9	12	1,4	0,45	0,20	0,22	0,05	0,16	0,6	0,84	0,08	0,84	1,68
52M	Roble	8°58'27.972"	74°16'48.246"	11,3	15	1,5	0,48	0,23	0,24	0,06	0,18	0,6	1,21	0,12	1,21	2,42
53M	Roble	8°58'27.056"	74°16'47.916"	9	12	0,9	0,29	0,08	0,14	0,02	0,06	0,6	0,35	0,03	0,35	0,70
54M	Roble	8°58'27.051"	74°16'47.916"	6	8	1,2	0,38	0,15	0,19	0,04	0,11	0,6	0,41	0,04	0,41	0,83
55M	Roble	8°58'27.048"	74°16'47.911"	10,5	14	1,4	0,45	0,20	0,22	0,05	0,16	0,6	0,98	0,10	0,98	1,97
56M	Roble	8°58'27.666"	74°16'48.156"	6	8	1,2	0,38	0,15	0,19	0,04	0,11	0,6	0,41	0,04	0,41	0,83
57M	Roble	8°58'27.51"	74°16'48.324"	4,5	9	0,9	0,29	0,08	0,14	0,02	0,06	0,6	0,17	0,02	0,17	0,35
58M	Roble	8°58'27.588"	74°16'48.546"	10,5	14	1,2	0,38	0,15	0,19	0,04	0,11	0,6	0,72	0,07	0,72	1,44
59M	Roble	8°58'27.564"	74°16'48.552"	11,3	15	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,54	0,05	0,54	1,07
60M	Roble	8°58'28.26"	74°16'48.552"	10,5	14	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,50	0,05	0,50	1,00
61M	Campano	8°58'26.67"	74°16'44.40"	11,3	15	3,2	1,02	1,04	0,51	0,26	0,81	0,6	5,50	0,55	5,50	11,00
62M	Campano	8°58'26.76"	74°16'44.67"	12,0	16	2,67	0,85	0,72	0,42	0,18	0,57	0,6	4,08	0,41	4,08	8,17
63M	Campano	8°58'27.16"	74°16'45.55"	9,8	13	2,29	0,73	0,53	0,36	0,13	0,42	0,6	2,44	0,24	2,44	4,88
64M	Campano	8°58'27.18"	74°16'46.14"	8,3	11	2,9	0,92	0,85	0,46	0,21	0,67	0,6	3,31	0,33	3,31	6,63
65M	Campano	8°58'28.06"	74°16'46.74"	9,8	13	2,96	0,94	0,89	0,47	0,22	0,70	0,6	4,08	0,41	4,08	8,16
66M	Roble	8°58'27.35"	74°16'46.87"	7,5	10	1,05	0,33	0,11	0,17	0,03	0,09	0,6	0,39	0,04	0,39	0,79
67M	Roble	8°58'27.35"	74°16'46.87"	7,4	9,9	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,35	0,04	0,35	0,71
68M	Roble	8°58'27.35"	74°16'46.87"	7,8	10,4	0,96	0,31	0,09	0,15	0,02	0,07	0,6	0,34	0,03	0,34	0,69
69M	Roble	8°58'27.35"	74°16'46.87"	7,1	9,4	1,5	0,48	0,23	0,24	0,06	0,18	0,6	0,76	0,08	0,76	1,51
70M	Roble	8°58'27.35"	74°16'46.87"	5,9	7,8	0,85	0,27	0,07	0,14	0,02	0,06	0,6	0,20	0,02	0,20	0,40
71M	Campano	8°58'27.91"	74°16'47.95"	10,5	14	2,04	0,65	0,42	0,32	0,11	0,33	0,6	2,09	0,21	2,09	4,17
72M	Roble	8°58'27.81"	74°16'48.03"	7,5	10	1,05	0,33	0,11	0,17	0,03	0,09	0,6	0,39	0,04	0,39	0,79
73M	Roble	8°58'27.46"	74°16'47.99"	7,7	10,3	0,96	0,31	0,09	0,15	0,02	0,07	0,6	0,34	0,03	0,34	0,68
74M	Campano	8°58'27.29"	74°16'47.49"	10,4	13,8	2	0,64	0,41	0,32	0,10	0,32	0,6	1,98	0,20	1,98	3,95
75M	Roble	8°58'27.17"	74°16'47.77"	7,9	10,5	1,63	0,52	0,27	0,26	0,07	0,21	0,6	1,00	0,10	1,00	2,00
76M	Roble	8°58'27.06"	74°16'47.89"	8,6	11,4	1,16	0,37	0,14	0,18	0,03	0,11	0,6	0,55	0,05	0,55	1,10
77M	Roble	8°58'27.55"	74°16'48.37"	7,9	10,5	1,18	0,38	0,14	0,19	0,04	0,11	0,6	0,52	0,05	0,52	1,05

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

78M	Roble	8°58'27.22"	74°16'48.33"	8,0	10,7	1,18	0,38	0,14	0,19	0,04	0,11	0,6	0,53	0,05	0,53	1,07
79M	Roble	8°58'27.42"	74°16'48.37"	8,5	11,3	1,29	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,6	0,67	0,07	0,67	1,35
80M	Campano	8°58'26.67"	74°16'48.03"	10,4	13,8	2,5	0,80	0,63	0,40	0,16	0,50	0,6	3,09	0,31	3,09	6,18
81M	Roble	8°58'27.38"	74°16'48.45"	5,6	7,5	0,94	0,30	0,09	0,15	0,02	0,07	0,6	0,24	0,02	0,24	0,47
82M	Roble	8°58'27.38"	74°16'48.45"	8,5	11,3	0,79	0,25	0,06	0,13	0,02	0,05	0,6	0,25	0,03	0,25	0,51
83M	Roble	8°58'27.21"	74°16'48.68"	7,7	10,2	1,08	0,34	0,12	0,17	0,03	0,09	0,6	0,43	0,04	0,43	0,85
84M	Roble	8°58'27.18"	74°16'48.71"	8,6	11,5	2,8	0,89	0,79	0,45	0,20	0,62	0,6	3,23	0,32	3,23	6,46
85M	Roble	8°58'27.25"	74°16'48.81"	8,5	11,3	1,14	0,36	0,13	0,18	0,03	0,10	0,6	0,53	0,05	0,53	1,05
86M	Roble	8°58'27.17"	74°16'48.64"	10,1	13,5	2,7	0,86	0,74	0,43	0,18	0,58	0,6	3,52	0,35	3,52	7,05
87M	Roble	8°58'27.24"	74°16'49.11"	9,4	12,5	1,65	0,53	0,28	0,26	0,07	0,22	0,6	1,22	0,12	1,22	2,44
88M	Roble	8°58'27.07"	74°16'49.24"	8,1	10,8	1,38	0,44	0,19	0,22	0,05	0,15	0,6	0,74	0,07	0,74	1,47
89M	Roble	8°58'27.37"	74°16'49.29"	7,7	10,3	0,98	0,31	0,10	0,16	0,02	0,08	0,6	0,35	0,04	0,35	0,71
90M	Roble	8°58'27.18"	74°16'49.30"	8,5	11,3	1,29	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,6	0,67	0,07	0,67	1,35
91M	Roble	8°58'27.09"	74°16'49.22"	5,5	7,3	1,06	0,34	0,11	0,17	0,03	0,09	0,6	0,29	0,03	0,29	0,59
92M	Roble	8°58'27.09"	74°16'49.22"	7,4	9,9	1,22	0,39	0,15	0,19	0,04	0,12	0,6	0,53	0,05	0,53	1,06
93M	Roble	8°58'27.89"	74°16'49.41"	7,7	10,3	1,28	0,41	0,17	0,20	0,04	0,13	0,6	0,60	0,06	0,60	1,21
94M	Roble	8°58'27.22"	74°16'49.41"	6,2	8,2	1,14	0,36	0,13	0,18	0,03	0,10	0,6	0,38	0,04	0,38	0,76
95M	Roble	8°58'27.57"	74°16'49.09"	8,5	11,3	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,40	0,04	0,40	0,81
96M	Roble	8°58'27.71"	74°16'49.62"	8,6	11,4	0,92	0,29	0,09	0,15	0,02	0,07	0,6	0,35	0,03	0,35	0,69
97M	Roble	8°58'27.46"	74°16'49.54"	10,4	13,8	2,5	0,80	0,63	0,40	0,16	0,50	0,6	3,09	0,31	3,09	6,18
98M	Roble	8°58'27.49"	74°16'50.14"	8,0	10,7	1,5	0,48	0,23	0,24	0,06	0,18	0,6	0,86	0,09	0,86	1,72
99M	Roble	8°58'27.50"	74°16'50.14"	8,6	11,5	1,36	0,43	0,19	0,22	0,05	0,15	0,6	0,76	0,08	0,76	1,52
100M	Roble	8°58'27.72"	74°16'50.29"	7,9	10,5	2,8	0,89	0,79	0,45	0,20	0,62	0,6	2,95	0,29	2,95	5,90
101M	Roble	8°58'27.51"	74°16'50.55"	10,3	13,7	1,12	0,36	0,13	0,18	0,03	0,10	0,6	0,62	0,06	0,62	1,23
102M	Roble	8°58'27.48"	74°16'50.64"	5,9	7,8	1,13	0,36	0,13	0,18	0,03	0,10	0,6	0,36	0,04	0,36	0,71
103M	Roble	8°58'27.55"	74°16'50.77"	6,4	8,5	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,30	0,03	0,30	0,61
104M	Roble	8°58'27.27"	74°16'51.09"	10,4	13,8	2,3	0,73	0,54	0,37	0,13	0,42	0,6	2,61	0,26	2,61	5,23
105M	Roble	8°58'27.72"	74°16'50.88"	12,2	16,3	2,4	0,76	0,58	0,38	0,15	0,46	0,6	3,36	0,34	3,36	6,72
106M	Roble	8°58'27.69"	74°16'51.24"	8,6	11,4	1,29	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,6	0,68	0,07	0,68	1,36
107M	Roble	8°58'27.79"	74°16'51.41"	6,4	8,5	1,44	0,46	0,21	0,23	0,05	0,17	0,6	0,63	0,06	0,63	1,26
108M	Roble	8°58'27.86"	74°16'51.24"	6,2	8,2	1,02	0,32	0,11	0,16	0,03	0,08	0,6	0,31	0,03	0,31	0,61
109M	Roble	8°58'28.14"	74°16'51.43"	7,4	9,8	1,41	0,45	0,20	0,22	0,05	0,16	0,6	0,70	0,07	0,70	1,40
110M	Roble	8°58'28.45"	74°16'51.07"	6,2	8,3	1,5	0,48	0,23	0,24	0,06	0,18	0,6	0,67	0,07	0,67	1,34
111M	Roble	8°58'28.93"	74°16'46.75"	8,8	11,7	1,7	0,54	0,29	0,27	0,07	0,23	0,6	1,21	0,12	1,21	2,42
112M	Roble	8°58'29.19"	74°16'45.89"	9,3	12,4	2,7	0,86	0,74	0,43	0,18	0,58	0,6	3,24	0,32	3,24	6,47
<b>TOTAL</b>														<b>144,3</b>	<b>288,6</b>	

Los cuales se encuentran divididos volumetricamente de la siguiente manera por especies:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

Tabla 3: Total de Volumen por especie

<b>VOLUMEN POR ESPECIES ESTABLECIDO DENTRO INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL "PREDIO EL HARPON"</b>			
ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN COMERCIAL (Mt3)	VOLUMEN TOTAL (Mt3)
Campano	<i>Samanea saman</i>	72,51215	145.0243
Roble	<i>Tabeuia roceae</i>	71,79662	143.5932

**SE RECOMIENDA COMO OBLIGACIONES GENERALES:**

- El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento no deberá ser mayor a 6 meses después emitida la resolución.
- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en la cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
- Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
- Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas

**RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES**

- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RECOMENDACIONES PARA COMPROMISOS SOBRE COMPENSACIÓN FORESTAL:**

- Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 112 árboles talados en zona de APAG.
- Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" \*7".
- El 100 % de los individuos a reponer (1.120 individuos) que serán entregados (01) mes luego de entregada la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. El total de estos deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación" Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución".

Que la protección al Medio Ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina cuales son las funciones propias de estas Corporaciones, de las cuales podemos destacar:

"(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, “como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1).”

El artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015 indica que “cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en territorio de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55)”.

El artículo 2.2.1.1.9.2, de la norma ibídem que “si se trata de Arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art 56).”

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados de ciento doce (112) árboles con un volumen total de 288,6 m<sup>3</sup> al señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No 13.352.480, ubicados en las coordenadas desde Pi: **N:** 8°58'27.36" **W:** - 74°16'44.33" hasta el punto Pf: **N:** 8°58'29.19" **W:** - 74°16'45.89" en el Municipio de San Fernando – Bolívar – predio el “Harpon” con las siguientes especificaciones:

<b>VOLUMEN POR ESPECIES ESTABLECIDO DENTRO INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL “PREDIO EL HARPON”</b>			
<b>ESPECIE</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>VOLUMEN COMERCIAL (Mt3)</b>	<b>VOLUMEN TOTAL (Mt3)</b>
Campano	Samanea saman	72,51215	145,0243
Roble	Tabeuia roceae	71,79662	143,5932
<b>TOTAL</b>		<b>144,30877</b>	<b>288,6175</b>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

**PARÁGRAFO:** Que el señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 13.352.480, tendrá seis (06) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de las especies forestales anteriormente mencionadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No 13.352.480, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de mil ciento veinte (1.120) árboles nativos que den riqueza ecosistémica al entorno.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante la respectiva acta de entrega de las especies anteriormente mencionadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los árboles de que trata el Artículo Segundo deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima entre los 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
4. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
5. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No 13.352.480.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No 13.352.480, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor JHONNYS BOLE MOS POLANCO identificada con cédula de ciudadanía No 73.238.295, apoderado del señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No.13.352.480, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CLAUDIA CABALERO SUÁREZ  
Directora General CSB

Exp: 2023-274

Proyectó: Elkin Ulloque - Judicante CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaría General CSB

